

1836 Tratados de Velasco

14 Mayo 1836

Artículo 1o

El Gral. Ant. Lopez de Santa Anna se conviene en no tomar las armas ni influir en que se tomen contra el Pueblo de Tejas durante la actual contienda de Independencia.

Artículo 2o

Cesaran inmediatamente las hostilidades por mar y tierra entre las tropas Mejicanas y Tejanas.

Artículo 3o

Las tropas Mejicanas evacuaran el territorio de Tejas, pasando al otro lado del Rio Grande del Norte.

Artículo 4o

El Ejercito Mejicano en su retirada, no usara de las propiedades de ninguna persona sin su consentimiento y justa indemnización, tomando solamente los artículos precisos para su subsistencia no hallándose presente los dueños y remitiendo al Gral. del Ejercito tejano o a los comisionados para el arreglo de tales negocios, la nota del valor de la propiedad consumida, el lugar donde se tomo, y el nombre del dueño si se supiere.

Artículo 5o

Que toda propiedad particular incluyendo ganados, caballos, negros esclavos, o gente contratada de cualquier denominación q. haya sido aprehendida por una parte del Ejercito Mejicano, o que se hubiere refugiado en dicho Ejercito desde el principio de la ultima invacion, sera devuelta al Comandante de las fuerzas Tejanas, o a las personas que fueren nombradas por el Gobierno de Tejas para recibirlas.

Artículo 6o

Las tropas de ambos Ejércitos beligerantes no se pondrán en contacto, y a este fin el Gral. Tejano cuidara q. entre los dos campos medie una distancia de cinco leguas por lo menos.

Artículo 7o

El Ejercito Mejicano no tendrá mas demora en su marcha, q. la precisa para lebanar sus hospitales, trenes, etc. y pasar los rios, considerándose como una infracción de este convenio la demora

q. sin justo motivo se notare.

Articulo 8o

Se remitira por expreso violento este convenio al Gral. de Division Vicente Filisola y al Gral. T. J. Rusk, Comte del Ejercito de Tejas, para q. queden obligados a cuanto les pertenece y q. poniendose de acuerdo convengan en la pronta y debida ejecucion de lo estipulado.

Articulo 9o

Que todos los prisioneros tejanos q. hoy se hayan en poder del Ejercito mejicano, o en el de alguna de las autoridades del Gobno. de Mejico, sean inmediatamente puestos en livertad y se les den pasaportes para regresar a sus casas, debiendose tambien poner en libertad por parte del Gobno. de Tejas, un numero correspondiente de prisioneros Mejicanos del mismo rango y graduacion y tratando al resto de dichos prisioneros Mejicanos q. queden en poder del Gobno. de Tejas con toda la debida humanidad, haciendose cargo al Gobno. de Mejico por los gastos q. se hicieren en obsequio de aquellos, cuando se les proporcione alguna comodidad extraordinaria.

Articulo 10

El Gral. Ant. Lopez de Santa Anna sera enviado a Veracruz tan luego como se crea conveniente.

TRATADO SECRETO

Puerto de Velasco de Velasco, de mayo el 14 de 1836. Antonio Lopez de Santa Ana, General-en-Jefe del ejército de operaciones, y presidente de la república de México, antes del gobierno establecido en Tejas, se promete solemnemente para satisfacer las estipulaciones contenidas en los artículos siguientes, en cuanto las preocupaciones mismas:

- 1.-No tomará en armas, ni los hará tomarse, contra la gente de Tejas, durante la actual guerra para la independencia.
- 2.-Dará sus órdenes para que en el tiempo más corto las tropas mejicanas puedan dejar al territorio de Tejas.
- 3.-Preparará las materias en el gabinete de México, de que la misión que se pueden enviar el titular por el gobierno de Tejas pueden ser recibidas bien, y que por medios de negociaciones pueden ser colocadas todas las diferencias, y la independencia

que ha sido declarada por la convención puede ser reconocida.

4.-De conformidad y armisticio, los límites, que serán establecidos entre México y Tejas, no se extenderán más allá de la Ríó Bravo del Norte.

5.-EL general Santa Ana partirá a Vera Cruz con el fin de efectuar sus contratos solemnes, el gobierno de Tejas preverá su embarco inmediato para el puerto dicho.

6.-Es obligatorio que una parte, como la otra, firmen por duplicado, haber guardado la parte restante hasta que las negociaciones habrán sido concluidas, cuando sea restaurado el general Santa Ana ningún uso de él debe ser hecho antes, a menos que haya una infracción por cualquiera de los contratantes.

Y para la constancia y efectos consiguientes, lo firman por duplicado las partes contratantes en el Puerto de Velasco a 14 de Mayo de 1836.

David G Burnet
Ant. Lopez de Santa Anna
Jas Collinsworth, Sec of State
Bailey Hardeman, Secy of Treasury
T W Grayson, Atty General
Ant. Lopez de Santa Anna

David G Burnet
Jas Collinsworth, Secretary of State
Bailey Hardeman, Secy of Treasury
T W Grayson, Atty General